

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1063/2023

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1063/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 23 de marzo de 2023	Sentido: <b>Revocar la respuesta</b>
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 092074023000266	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	De la unidad Insurgentes Mixcoac solicitó el presupuesto asignado y avance financiero de las actividades realizadas del proyecto de Presupuesto participativo ganador del año 2022.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Después de una búsqueda exhaustiva no se encontró la información solicitada.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La falta de exhaustividad en su búsqueda, así como el poseer información y no entregársela en los términos que solicitó.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V Revocar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Presupuesto participativo, avance, actividades, alcaldía.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1063/2023

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1063/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Benito Juárez* se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	22
Resolutivos	23

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1063/2023

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 27 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074023000266, mediante la cual requirió:

*“...Se solicita conocer el PRESUPUESTO ASIGNADO y AVANCE FINANCIERO de las actividades realizadas del proyecto de Presupuesto Participativo ganador del año dos mil VEINTIDOS de la Unidad Territorial INSURGENTES MIXCOAC”. (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “Correo Electrónico”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 09 de febrero de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio DGPDPC/DPAC/CPCC/SPC/JUDPC”D”/16/2023 de fecha 3 de febrero de 2023, suscrito por su Jefe de Unidad Departamental de Participación Circunscripción “D”. Documental que en su parte medular señaló lo siguiente:

Me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en el archivo de la Dirección de Participación y Atención Ciudadana no se encontró la información solicitada.

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 17 de febrero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1063/2023

respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*“...La unidad de transparencia no esta canalizando a las diversas áreas de la alcaldía las solicitudes de información pública, además de que no la Unidad de Transparencia no aplica el principio de máxima publicidad. Al no contar con la información, deberían de declarar la existencia de la misma. La alcaldía debe contar con la información ya que Artículo 124 fracción VII de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México establece que las Alcaldías son autoridades en materia de Presupuesto Participativo. Así también, debería de tener la información dado que el Artículo 125. Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo: IV. Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas. Por otra parte la Guía Operativa de Presupuesto Participativo 2022 en el apartado 11. Contratación y Ejecución establece lo siguiente En observancia de las disposiciones contenidas en las Leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones vigentes en la Ciudad de México, sus Reglamentos respectivos y demás normativa aplicable, la Alcaldía lleva a cabo los procedimientos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, así como de la obra pública que se precisan para la realización de los proyectos ganadores; en este sentido, se atiende a la ley natural respectiva, conforme a la naturaleza del requerimiento que se precisa para llevar a cabo dicho proyectos. y en el apartado 12. Gestión de los Recursos. La Alcaldía gestiona, a través del sistema que administra la Secretaría, la Cuenta por Liquidar Certificada respectiva para que se realice el pago a las personas físicas o morales contratadas con cargo al recurso del presupuesto participativo, apegándose a lo dispuesto por el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México.” (Sic)*

**IV. Admisión.** El 22 de febrero de 2023, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237,

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1063/2023

243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El día 07 de marzo de 2023 este instituto verifico en la PNT<sup>1</sup> la entrega de información del sujeto obligado a través del oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0476/2023 de fecha 06 de marzo de 2023, suscrito por su Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, documental en la que reitera la legalidad de su respuesta y argumenta el estar ajustada a derecho. No obstante en modo de respuesta complementaría se hizo del conocimiento a la persona recurrente del oficio ABJ/DGODSU/COC/0115/2023 de fecha 28 de febrero de 2023 a través de la cual brinda un enlace argumentando ser complemento de su respuesta. Misma que será analizada en el considerando cuarto de esta resolución.

**VI. Cierre de instrucción.** El 17 de marzo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

---

<sup>1</sup> Plataforma Nacional de Transparencia

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1063/2023

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico SISAI haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1063/2023

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>2</sup>**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado advirtió causales de improcedencia que son desestimadas, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

Solicitó información del presupuesto participativo correspondiente a Insurgentes Mixcoac en 2022, en específico su presupuesto asignado, avance financiero y actividades realizadas.

El sujeto obligado en respuesta hace mención que después de una búsqueda exhaustiva, no localizó la información solicitada.

---

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1063/2023

La persona recurrente se impugna de no recibir respuesta, ya que de acuerdo a la Ley de participación ciudadana, le corresponde a las Alcaldías conocer de la información.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado proporciono **Información que no corresponde a lo solicitado.**

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado entregó la información solicitada?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como*



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1063/2023

*reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*****

***Artículo 12. (...)***

***Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.***

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1063/2023*(Énfasis resaltado)*

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información **Pública de toda persona.***

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1063/2023

máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Tal es el caso que la persona solicitante le requirió información relativa al presupuesto participativo de Insurgentes Mixcoac, precisando lo siguiente:

- *presupuesto asignado, avance financiero y actividades realizadas*

Es del requerimiento que el sujeto obligado señale que después de una búsqueda exhaustiva, no localizó la información de su interés.

Ahora desprende del medio de impugnación el sujeto obligado señale en su oficio ABJ/DGODSU/COC/0115/2023, señalando lo siguiente:

“Al respecto le informo que, la información solicitada se encuentra para su consulta dentro de la página de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, en el apartado **“Artículo 121, Fracción XXX”**:

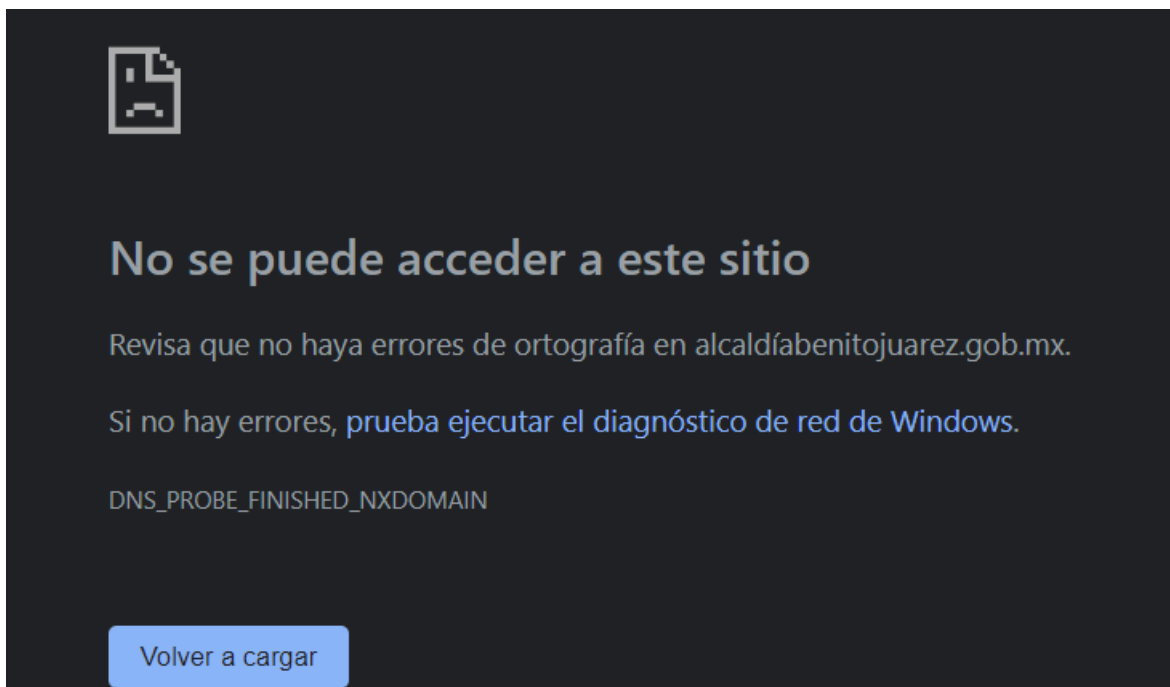
<https://alcaldíabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2020-articulo-121/>

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1063/2023

**Al realizar la comprobación del enlace señalado en el oficio, se corrobora que el enlace no dirige a sitio web alguno, señalando lo siguiente:**



Si bien hace referencia a su pagina principal y su portal de transparencia, una vez al entrar a su portal, y seguir las indicaciones seguidas por el sujeto obligado, este Instituto se percató que la información proporcionada **no corresponde con lo solicitado** en su solicitud inicial.

Ahora bien es importante señalar los siguientes Indicios:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1063/2023

Al ingresar al portal “Enchula tu colonia<sup>3</sup>”, específicamente en el año 2022, se puede visualizar lo siguiente:



En ese sentido al seleccionar los Resultados de la consulta de presupuesto participativo se visualiza la siguiente pantalla<sup>4</sup>:



<sup>3</sup> <https://www.iecm.mx/www/sites/enchulatucolonia2022/index.html>

<sup>4</sup> <https://siproe2022.iecm.mx/sistema-integral/>

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1063/2023

Es del sistema integral de proyectos que, al seleccionar los datos establecidos en la solicitud inicial, arroja los siguientes resultados:



**Sistema Integral de Publicación de Proyectos**

Ubica tu Unidad Territorial

Selecciona la Demarcación Territorial y la Unidad Territorial que deseas consultar

Demarcación Territorial:  
BENITO JUÁREZ

Unidad Territorial:  
14-017-INSURGENTES MIXCOAC

Distrito:  
17

Monto:  
\$ 1,282,679

Proyectos registrados   Proyectos viables a participar   **Resultados de los proyectos**   Descargar Información

Así también en los resultados de los proyectos de presupuesto participativo se señalan los siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1063/2023

Resultados de los Proyectos Participantes para la Consulta de Presupuesto Participativo 2022				
Mesa 1				
Número de Proyecto	Nombre del Proyecto	Resultado del Escrutinio y Cómputo de la Mesa	Resultados del Cómputo del Sistema Electrónico por Internet	Total
1	MI COLONIA MI SEGURIDAD	6	0	6
2	BANQUETAS DIGNAS	16	1	17
3	MATRICULACIÓN Y CURSADO GRATUITO DE TALLERES ARTÍSTICOS EN TODAS LAS MODALIDADES DICTADAS EN LOS CENTROS CULTURALES.	7	0	7
4	BANQUETAS SEGURAS	9	0	9
5	REVITALIZANDO EL CORAZÓN DE LA COLONIA INSURGENTES MIXCOAC: CORREDOR VERDE PLAZA JÁUREGUI-CANOVA	103	6	109
6	REMODELACIÓN DEL KIOSCO EN LA PLAZA AGUSTÍN JÁUREGUI	15	2	17
Opiniones Nulas		3	0	3

Es de los indicios anteriores, que a través del portal “Enchula tu colonia” se desprenden propuestas de presupuesto participativo, correspondientes al año y la unidad territorial marcadas en la solicitud de mérito, es de esta forma que el sujeto obligado estaría compelido a tener información relativa, si bien el Instituto Electoral de la Ciudad de México es un sujeto obligado con competencia parcial en tema de Presupuesto Participativo, la información solicitada es competencia de la Alcaldía en el caso en concreto del sujeto obligado, es de esa manera los indicios señalados se concatenan con la Ley de participación ciudadana que establece lo siguiente:

Artículo 124. Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:

...

VII. Las Alcaldías;

...

Artículo 125. Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1063/2023

I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.

...

II. Participar en coordinación con las demás autoridades y con las Comisiones de Participación Comunitaria en las consultas ciudadanas de acuerdo con lo que establece la presente Ley;

III. Remitir al Instituto Electoral a más tardar en 45 días naturales previos a la celebración de la consulta ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre presupuesto participativo presentados por la ciudadanía en cada una de los ámbitos geográficos;

IV. Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas.

Artículo 126. Para efectos de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, las Alcaldías deberán de crear un Órgano Dictaminador integrado por las siguientes personas, todas con voz y voto:

...

a) Cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas, que serán propuestos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México. El Órgano Electoral realizará el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación en su plataforma, mismas que estarán en cada uno de los Órganos Dictaminadores.

Artículo 130. Una vez que se han aprobado los proyectos del presupuesto participativo, ya sea en la jornada electiva o de manera extraordinaria, la Asamblea Ciudadana se convocará en los términos de la presente Ley, donde podrá participar el Instituto Electoral y las autoridades competentes, que tendrá como objetivo lo siguiente:



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1063/2023

- I. Informar a las personas habitantes de la unidad territorial de los proyectos ganadores;
- II. Nombrar en dicha Asamblea los Comités de Ejecución y de Vigilancia.
- III. Informar del mecanismo mediante el cual los Comités de Ejecución y de Vigilancia aplicarán los recursos del proyecto seleccionado.
- IV. Señalar un calendario tentativo de ejecución de los proyectos.

Artículo 131. El Comité de Ejecución está obligado a dar seguimiento al proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios y será el responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración, así como de la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas; además deberá proporcionar tanto al Comité de Vigilancia como a la Secretaría de la Contraloría la información que le sea solicitada.

Es de lo señalado en las capturas de pantalla referida, así como a los enlaces proporcionados por parte de la Alcaldía Benito Juárez, que hacen la entrega de información de manera escueta, con falta de elementos que determinen una búsqueda exhaustiva, eficaz y congruente con lo solicitado, ya que si bien el Criterio 04/2021 establece lo siguiente:

“...En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente”. (Sic)

Es de lo anterior que en relación con su manual administrativo determina lo siguiente:

“ ...

**Dirección de Obras**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1063/2023

Coordinar la realización del Programa Operativo Anual (POA) de los programas que le corresponda, a fin de incluir los proyectos que son susceptibles de ejecutarse en materia de presupuesto participativo.

...

Proporcionar toda clase de información que le requieran los órganos fiscalizadores en materia de obra pública por contrato, así como también la que involucre el denominado presupuesto participativo, para que éste practique sus indagatorias correspondientes.

...

Formular los informes necesarios en materia de obra pública por contrato y/o servicios relacionados con la misma que involucren el denominado presupuesto participativo, a fin de atender los requerimientos que soliciten las diversas instancias

...

Coordinar la planeación y ejecución de las obras por contrato y/o servicios relacionados con la misma, referentes al presupuesto participativo de cada ejercicio fiscal, a través de los diferentes informes que involucren dicho presupuesto.

...

Jefatura de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "A", "B" y "C"

...

Colaborar con el Instituto Electoral de la Ciudad de México sobre el cumplimiento de los proyectos de presupuesto participativo, informando a vecinos y Comités Vecinales de la demarcación sobre los programas

...

Actualizar la base de datos de registro de ejecución de presupuesto participativo, para mantener un control de la información.

...

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1063/2023

Proporcionar la información de los proyectos de presupuesto participativo, para fortalecer el vínculo entre vecinos, Comités Vecinales y la Alcaldía.

(Sic)

Si bien el sujeto obligado, entrego un enlace a través del cual afirma se encuentra la información que es de su interés, al ingresar no direcciona a una página Web por lo que no tiene relación a lo solicitado, **No Corresponde con lo Solicitado** en su solicitud primigenia por no estar ajustada su respuesta a lo señalado en la Ley local de Transparencia.

En conclusión con las normativas expuestas, este Órgano garante determina que por los ordenamientos señalados posee el sujeto obligado las facultades para pronunciarse de lo solicitado, toda vez que el requerimiento de la persona agraviante consistió en temas y documentales relacionadas con el presupuesto participativo.

Ahora bien, es preciso recordar que el agravio esgrimido por la persona recurrente se plasma en que la información no corresponde a lo que se solicitó ya que se traduce en el numeral 234 en su fracción **V**, de la Ley de Transparencia Local:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;**
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1063/2023

- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico

(Sic)

Es de lo anterior que se puntualiza que el sujeto obligado **no realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado, al no turnar a todas sus áreas competentes y no entregar información del interés de la persona recurrente,** razón por lo que su agravio se encuentra, **fundado.**

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

***“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

***“TITULO SEGUNDO***

***DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***

***CAPITULO PRIMERO***

***DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO***

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1063/2023

*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***"

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1063/2023

- Deberá turnar la solicitud de información a todas sus áreas competentes dentro de las que no podrán faltar su Dirección de Obras y su Jefatura de Unidad Departamental de Participación Circunscripción “A”, “B” y “C” para que realicen un nuevo pronunciamiento de la solicitud primigenia.
- Lo anterior deberá ser notificado por los medios señalados por la persona recurrente.

Bajo ese tenor, si la información es susceptible de clasificación en cualquiera de sus modalidades, ya sea reservada o confidencial, deberá de realizar su clasificación a través de su comité de transparencia y entregar su versión pública, como lo establece la Ley local de Transparencia de la Ciudad de México.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1063/2023

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1063/2023

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1063/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**